

220-66676

Asunto: Sociedades anónimas abiertas y cerradas.

Se recibió su escrito radicado en este Despacho con el número 367,789-0, por medio del cual pregunta cuál es la diferencia que existe entre una sociedad anónima abierta y una cerrada, además de que se le indique si la sociedad que representa se halla enmarcada en cualquiera de ellas.

De acuerdo con lo expresado por el doctor José Ignacio Narváez en su obra "Sociedades por Acciones" primera edición, Librería Doctrina y Ley, 1.993, pág, 193), "En teoría y a la luz de las diversas normas del Código de Comercio se advierte el dualismo de anónimas cerradas y de tipo abierto, cuyas diferencias no alcanzan a estructurar dos subtipos distintos. - La anónima cerrada tiene un carácter menos público que la de tipo abierto y tiende a satisfacer intereses más particulares. Es creada por pocos accionistas que ejercen el control absoluto. Casi no es posible entrar a la sociedad y es difícil salirse de ella. La identificación y el conocimiento recíproco de los accionistas presupone la confianza mutua. En esas circunstancias "cierran sus puertas" a extraños y en la realidad es una sociedad personalista bajo el ropaje de anónima. Los fundadores o sus continuadores (herederos) seleccionan a quienes desean ingresar en su "club privado" mediante la regulación del pacto de preferencia tanto en la negociación de las acciones como en la suscripción de toda nueva emisión que haga la sociedad.. La anónima abierta, por el contrario, es considerada como una forma social que recoge el ahorro de pequeños, medianos y grandes inversionistas para financiar la explotación de la empresa. Se llama sociedad de masa por el volumen del capital que agrupa y por el número más o menos considerable de accionistas que puede llegar a tener, pues está abierta a todos. La libre negociabilidad de las acciones no está sujeta a restricción alguna, y por ello pueden convocar al público a suscribir sus acciones y bonos que emitan, los cuales normalmente se cotizan en bolsas de valores...

(...)

En síntesis, se entiende por anónima abierta aquella cuyos títulos que emite están destinados a ser suscritos por el público, y cualquier persona puede adquirirlos directamente o a través de comisionistas de bolsas de valores, puesto que su colocación y negociación no están sometidas a restricciones legales o estatutarias. Por contraposición es anónima cerrada aquellas cuyas acciones pertenece a un reducido número de personas naturales o jurídicas, y se evita que sean adquiridas por extraños mediante restricciones como el derecho de preferencia (e inclusive el de acrecimiento) en la colocación de las que emita así como el derecho de preferencia en favor de la compañía y de sus accionistas para adquirir las acciones que pretenda enajenar cualquiera de sus titulares."

Así mismo, y para un mejor entendimiento, se anexa al presente escrito copia informal del oficio 220-59214 del 13 de diciembre de 1996, el cual se encuentra relacionado con el tema objeto de consulta, publicado en el Libro Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1997 editado por esta entidad.

Esbozado lo anterior, será usted quien podrá evaluar si la sociedad de su interés pertenece al tipo de las sociedades anónimas abiertas o cerradas, como quiera que esta Superintendencia carece de los elementos de juicio necesarios que posibiliten calificación semejante.

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta, y se le advierte que el alcance de la misma es el previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.